

**AUTOS QUE SE NOTIFICAN A LAS PARTES POR SU ANOTACION EN ESTADO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL --- FLORIDA VALLE DEL CAUCA**

ESTADO CIVIL N.ro. 031

PROCESO o ASUNTO	RADICACION	DEMANDANTE -S-	DEMANDADO	CLASE DE PROVID.	FECHA DE LA PROVIDENCIA
1 ACC - TUTELA	76.275.40.89.001.2020.00133.00	MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ	NO INDICA	INADMITTE	27-JULIO.2020

NOTA.: De conformidad con el inc. 2 del art. 9 del Dcto. 806 de 2020, que dispone: "..., no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal..."; en consecuencia la parte que tenga interés jurídico debe solicitarla al correo electrónico J01pmtflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIJADO HOY 28 DE JULIO DE 2020


ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ.
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Le informo Señor Juez que el día viernes 24 de julio de 2020, mediante diligencia de reparto, correspondió a este Juzgado la solicitud de ACCION DE TUTELA. La misma se radica bajo partida 76.275.40.89.01.2020. 00133.00, folio del L.R. Nro. 4 de tutelas. Para proveer.


ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria

AUTO Nro. 0200
ACCION DE TUTELA

Radicación:.....76.275.40.89.001.2020.00133.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, veintisiete (27) de julio del año dos mil veinte
(2020).

Procediendo a revisar el referido asunto que se refiere a la solicitud de TUTELA promovida por la señora **MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ SANDOVAL**, sin indicar contra quien dirige la acción ni qué derechos considera que se le vulneran, pues sólo indica en su corto relato que desea viajar al exterior, más concretamente a España y llevar consigo a su hijo menor **SAID JOEL VILLALOBOS SANCHEZ**, por lo que pide al Juez de tutela, le autorice por este medio la salida de su hijo, ya que el padre (**JANATHAN VILLALOBOS MUÑOZ**), además de ser una persona violenta, no le ayuda para su manutención.

Para determinar si reúne los requisitos, se concluye que debe inadmitirse por las siguientes razones:

1. Debe la accionante **MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ SANDOVAL**, indicar los datos respectivos para su notificación: domicilio, teléfono, correo electrónico.-
2. Debe la Accionante **MAYRA ALEJANDRA**, allegar por medio electrónico y de manera inmediata, los anexos que refiere, puesto que se adolece de todos.
3. Indique la ACCIONANTE contra quién va dirigida la presente acción, exponiendo cuales son los derechos fundamentales que le están vulnerando, así mismo, el domicilio de la parte accionada y su correo electrónico para efectos de notificaciones.
4. Indique la accionante si presenta esta solicitud bajo la gravedad del juramento y si ha presentado alguna otra por los mismos hechos y derechos.

5. Debe la accionante suscribir la presente acción.

- Por lo expuesto y con base en los anteriores argumentos, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de TUTELA promovida por la señora **MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ SANDOVAL**, sin indicar contra quién va dirigida, ni qué derechos considera vulnerados; según los motivos señalados en el cuerpo de esta providencia.-

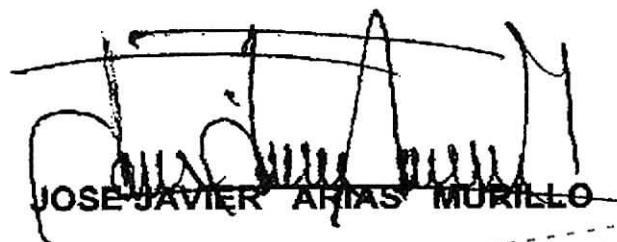
SEGUNDO: CONCÉDASE el término de dos -2- días para subsanar la presente acción tutelar, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto, sopena de rechazarse.

TERCERO: Con el fin de notificar esta providencia a la accionante **MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ SANDOVAL**, se ordena notificar el presente auto, en los estados electrónicos del Despacho, en consideración a que está prohibido el acceso a los usuarios al Palacio de Justicia de esta localidad de Florida, Valle, por la pandemia del Covid 19.

CUARTO: TENGASE al-a- Señor-a- **MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ SANDOVAL** con C.C. 1.113'667.652 como accionante y afectada Reconózcasele tal calidad.

CÓPIESE y NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

